

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMES" REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, DRA. GLORIA MARÍA GUADALUPE SERRATO SÁNCHEZ, CON LA ASISTENCIA DE LA DIRECTORA DE TRANSVERSALIDAD LIC. NELLY ADRIANA LÓPEZ SOTO Y POR LA OTRA PARTE LA LCDA. ADRIANA RÍOS DÍAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA", Y DE FORMA CONJUNTA EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- POR "EL IMES":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la oficina del Gobernador del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos y fines, de conformidad con el artículo 3º de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, 2 de su Reglamento Interno y los numerales 3º, 51 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

I.2. Que la Directora General **Dra. Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez**, tiene la representación legal del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, lo cual se acredita, mediante el instrumento notarial número dos mil ciento treinta y nueve tomo vigésimo noveno, pasado ante la Fe del Licenciado Martín Osvaldo Zavala Muñoz, Titular de la Notaría Pública Número treinta y cinco, relativo a la Protocolización de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, celebrada el día 26 de agosto del dos mil veintidós, aprueban la designación del Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Lic. José

Ricardo Gallardo Cardona, como Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, a partir del día 26 de agosto del 2022 hasta un máximo del 25 de agosto de 2025.

I.3. Que **Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez** dentro de las facultades como Directora General, cuenta con las de promover y suscribir convenios, en las condiciones que autorice la Junta Directiva con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; con los sectores social y privado; instituciones de educación superior públicas y privadas y con los organismos nacionales e internacionales que se requiera, siempre y cuando la suscripción de estos convenios no sean facultad exclusiva del Gobernador del Estado, acorde al artículo 25, fracciones X y XIV de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí y 13 fracción VIII, 24 fracciones III, V, IX, XII Y XXIV del Reglamento Interior de "EL IMES".

I.4. Que, "EL IMES" para la consecución de sus objetivos, programas y presupuestos aprobados, realiza una serie de actividades concretas, mediante la concertación de acuerdos y convenios o contratos; por lo que con fecha **21 de febrero del 2023**, "EL IMES" y el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), representada por su titular la Dra. Nadine Flora Gasmann Zylberman, y por la otra parte el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través del Gobernador del Estado Lic. Ricardo Gallardo Cardona, la Secretaría General de Gobierno por conducto del Mtro. J. Guadalupe Torres Sánchez, la Secretaría de Finanzas representada por el Secretario de Finanzas C.P. Jesús Salvador González Martínez del Poder Ejecutivo del Estado asistido por la Dra. Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez, en su carácter de Directora General del Instituto de las Mujeres, firmaron un Convenio para promover la coordinación entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno Estatal en el marco de la política del Estado, a través de la ejecución del denominado **"Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROABIM), para el ejercicio fiscal 2023."**, cuyo objetivo es contribuir a la igualdad de oportunidades y al ejercicio de los derechos de las mujeres, mediante la entrega de subsidios y asesorías dirigidas a los

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos a los del desarrollo social

Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres para que implementen acciones de atención y medidas especiales de carácter temporal con el propósito de disminuir las brechas de desigualdad de género, impulsar el adelanto de las mujeres y alcanzar su bienestar.

I.5.- "EL IMES", para la ejecución del proyecto específico **"Acciones que contribuyan al bienestar de las mujeres y al fortalecimiento de las condiciones para su adelanto en el estado de San Luis Potosí"** que deriva del Presupuesto Federal denominado **"Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres, para el ejercicio fiscal (PROABIM) 2023"** acorde a las reglas de operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de diciembre de 2022, requiere de los servicios profesionales de **"LA PRESTADORA"**, para llevar a cabo las acciones materia de este contrato, que consisten en **la ejecución de la meta 3087.MT AT-11-23 Fortalecer los Centros para el Desarrollo de las Mujeres en el ejercicio fiscal 2023**, para su ejecución, requiere los servicios profesionales por honorarios de **"LA PRESTADORA"**, en favor del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado **con fecha 17 del mes de marzo de 2022**, con el Ayuntamiento de **Villa de Ramos, S.L.P.** y con fundamento en los numerales 56, 58 fracción I, 59 fracción I, 62 de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, artículos 75 y 77 de la Ley Federal del presupuesto y responsabilidad hacendaria, 42, 42 Bis, 48 y 49 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

I. 6. - Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal, el ubicado en la Calle Jardín Colón, No. 23, Barrio de San Miguelito, Municipio de San Luis Potosí, Estado San Luis Potosí, C.P. 78339.

II. DECLARA "LA PRESTADORA"

N3-ELIMINADO

II.1. Que, cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia para ejecutar los servicios para los que se contrata.

II.2. Que, es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, que ostenta Título de **Licenciada en Derecho**, con número de **Cédula profesional 7452169**, expedida por **Dirección General de Profesiones**, el **28 (veintiocho) del mes de marzo de 2012**, documentos que exhibe en original y copia fotostática, así como su curriculum vitae y CURP **N6-ELIMINADO 9**

II.3. Que, para efectos del presente contrato de servicios, señala como

N4-ELIMINADO N7-ELIMINADO 2

II.4.- Que, está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, y le correspondió la clave **N8-ELIMINADO 8** exhibiendo original y copia fotostática de su cédula de identificación fiscal.

II.5. Que, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. "LA PRESTADORA", se obliga a prestar a **"EL IMES"**, sus servicios profesionales como **Profesionista de CDM** con el objeto de realizar las actividades para fortalecer los Centros para el Desarrollo de las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2023 del **"Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROABIM), para el ejercicio fiscal 2023"**, como; de manera específica las siguientes:

"Este programa es público, open a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos o los del desarrollo social"

Promover. Llevar a cabo la difusión de los servicios que ofrece el CDM, la oferta institucional disponible dirigida principalmente a las mujeres e incentivar la participación de la comunidad para fomentar su desarrollo integral. Además de promover los derechos de las mujeres y fomentar el empoderamiento económico de las mujeres.

Asesorar. Asesorar a las mujeres y/o brindarles información complementaria sobre las temáticas abordadas en los procesos formativos y de ser el caso canalizar y/o vincular a las dependencias correspondientes.

Facilitar. Facilitar procesos formativos que permitan fortalecer las habilidades, capacidades y conocimientos de las mujeres de la localidad de acuerdo con sus intereses y necesidades para impulsar su autonomía y empoderamiento en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

SEGUNDA. "LA PRESTADORA" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece la Cláusula que antecede, a entera satisfacción de **"EL IMES"**, aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que se necesario.

TERCERA. "LA PRESTADORA", se obliga a informar a **"EL IMES"** del estado que guarde el desarrollo de su servicio profesional, cuantas veces le sea requerido, así como a rendir informe general al término del contrato, y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de **"EL IMES"**.

Debiendo quedar disponible en todo momento al término de la contratación, a efecto de solventar las observaciones que surjan de la valoración de los resultados obtenidos en el Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres en el ejercicio fiscal 2023.

CUARTA. Los informes y reportes del servicio profesional de **"LA PRESTADORA"**, así como la factura fiscal para el pago de las ministración, serán presentados a la Titular del área de Transversalidad.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES POR HONORARIOS**

PROABIM/ATI123/A1123/02/23

de **"EL IMES"**, por ser la funcionaria legalmente facultada para la supervisión de los avances y cumplimiento del **"Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROABIM), para el ejercicio fiscal 2023"**.

QUINTA. El presente contrato tendrá una vigencia del día **02 de mayo al 31 de julio del año 2023**; la que se establece acorde al presupuesto autorizado dentro del proyecto **"Acciones que contribuyan al bienestar de las mujeres y al fortalecimiento de las condiciones para su adelanto en el estado de San Luis Potosí"**, con cargo a la partida presupuestal 3391 del programa denominado **"Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROABIM), para el ejercicio fiscal 2023"**.

SEXTA. "LA PRESTADORA", recibirá por concepto de honorarios profesionales, la cantidad total de **\$47,250.00 (cuarenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** distribuidos en **tres ministraciones, cada una por la cantidad de \$15,750.00 (quince mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN.)** la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), contra la entrega del recibo de honorarios, que cumpla con todos los requisitos fiscales requeridos. Dicho pago de honorarios tiene su fundamento y motivación, en las Reglas de Operación del denominado **"Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROABIM), para el ejercicio fiscal 2023"**, del proyecto denominado **"Acciones que contribuyan al bienestar de las mujeres y al fortalecimiento de las condiciones para su adelanto en el estado de San Luis Potosí"**, con aplicación únicamente para el ejercicio fiscal 2023.

"LA PRESTADORA" está de acuerdo en que el **"EL IMES"** le retendrá del pago que reciba por concepto de servicio, la cantidad que resulte aplicable en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **"LA PRESTADORA"** se compromete a entregar la factura por los servicios profesionales prestados, el último día hábil de cada mes, a la Dirección de Transversalidad, cumpliendo con todos los

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa social"

requisitos fiscales que para tal efecto se le hagan de su conocimiento, a fin de que **"EL IMES"** a través de su Dirección Administrativa, pueda realizar la dispersión de la cantidad pactada con **"LA PRESTADORA"**.

SÉPTIMA. "LA PRESTADORA" Acepta y conviene que, en el caso de omitir el aviso y declaración para efectos fiscales, a que se refiere la cláusula anterior, faculta a **"EL IMES"**, para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen las omisiones fiscales a su cargo como causante, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

OCTAVA. "EL IMES" hará entrega a **"LA PRESTADORA"** de los recursos materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio contratado, los cuales tendrá bajo su resguardo durante la vigencia del presente contrato; los cuales le serán requisitados en cualquier momento para su verificación y al término del proyecto contratado.

NOVENA. - "EL IMES" expedirá a título gratuito a la **"LA PRESTADORA"** credencial que la identifica como profesionista de los CDM, que tendrá una vigencia del **02 de mayo al 31 de julio de 2023**, con el objeto de que realice de forma segura y eficaz los servicios contratados y descritos en la cláusula primera; la cual deberá entregar a la conclusión del proyecto del presente ejercicio fiscal 2023 a la Dirección del Área de Transversalidad.

DÉCIMA. "LAS PARTES" conviene en que el pago de la ministración que perciba **"LA PRESTADORA"** por la realización de los servicios materia de este Contrato, será única.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" reconocen que durante la operación y cumplimiento del objeto de este contrato, conocerán información que es de carácter Confidencial por estar así catalogada por la normatividad en la materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como, la de Protección de Datos Personales, de terceras personas; por lo cual, dicha información deberá permanecer de la exclusiva propiedad de **"LAS PARTES"** y deberán conservarla en estricta confidencialidad, obligándose a no revelarla a tercero alguno.

N12-ELIMINADO**N13-ELIMINADO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES POR HONORARIOS

PROABIM/ATI123/ATI23/02/23

sin el consentimiento de la otra, salvo que sean requeridos por alguna autoridad administrativa o judicial con facultades para hacerlo.

DÉCIMA SEGUNDA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA TERCERA. Para el caso de que "EL IMES", considere realizar una nueva contratación para el siguiente proyecto anual, será previo a la evaluación y resultados obtenidos de la presente contratación, luego de ser revisada por la Contraloría Social descrita en el punto 12 de las Reglas de operación del Programa para Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROABIM), para el ejercicio fiscal 2023.

DÉCIMA CUARTA. "LA PRESTADORA" no podrá subcontratar para el desarrollo de sus servicios a terceras personas, en caso de realizar dicha práctica, será motivo de la terminación inmediata del presente contrato, sin responsabilidad para "EL IMES".

DÉCIMA QUINTA. El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de las contratantes, previo aviso que dé al otro con cinco días hábiles de antelación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos, servicios y pagos pendientes entre "LAS PARTES" y de que, en todo caso "EL IMES" tenga oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación, los recursos materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio contratado que obre en poder de "LA PRESTADORA".

DÉCIMA SEXTA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que se originan del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, será motivo de rescisión del presente Contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los del desarrollo social

DÉCIMA SEPTIMA. El presente contrato se rige por los ordenamientos civiles, como lo es el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, específicamente en los numerales 2436, 2438 y 2445, en tanto, no existe relación de índole laboral con **"EL IMES"**, al no configurar los elementos del presente contrato, en lo que establecen las leyes laborales aplicables, de manera especial a la aplicable en las relaciones laborales del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, como lo es la Ley Federal del trabajo, según se advierte del artículo 40 de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA OCTAVA. **"EL IMES"**, podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"LA PRESTADORA"**:

- a) Por prestar sus servicios en condiciones de deficiencia, negligencia, extemporánea, inoportuna y/o de manera contraria a lo estipulado en el presente Contrato;
- b) Si **"LA PRESTADORA"** voluntariamente retrasa sin justificación los servicios que se le encomendaron;
- c) Por la imposibilidad de **"LA PRESTADORA"** de prestar el servicio;
- d) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- e) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el servicio prestado;
- f) Por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios prestados;
- g) Por haber sido sancionada por ejercer algún tipo de violencia, conforme a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado;
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato;
- i) Por las demás causas establecidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí;

N15-ELIMINADO

- j) Por entregar documentación oficial, fiscal o legal; falsificada, enmendada o editada a "EL IMES".
- k) Por así convenir al interés de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente Contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" manifiestan que la celebración de este instrumento y los compromisos contraídos en él, son fundados en la buena fe.

VIGÉSIMA PRIMERA. En cuanto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someterán a acudir a la Jurisdicción y competencia de las autoridades en materia civil del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato, enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí S.L.P. El día **02 dos del mes de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés)**.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES POR HONORARIOS**

PROABIM/ATI123/ATI23/02/23

POR "EL IMES"

POR "LA PRESTADORA"

POR "EL INSTITUTO"

N17-ELIMINADO 107

**DRA. GLORIA MARÍA
GUADALUPE SERRATO SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL**

LCDA. ADRIANA RÍOS DÍAZ

N18-ELIMINADO 107

**LIC. NELLY ADRIANA LOPEZ
SOTO
DIRECTORA DEL ÁREA DE
TRANSVERSALIDAD**

TESTIGO

TESTIGO

N19-ELIMINADO 107

**C.P. JUANA ROCÍO GONZÁLEZ
MORENO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA**

**MTRA. DIANA EDITH ORTÍZ PÉREZ
DIRECTORA DEL ÁREA DE
INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE
POLÍTICAS PÚBLICAS**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LCDA. ADRIANA RÍOS DÍAZ, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2023 Y CONSTA DE ONCE FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y REVERSO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO por tratarse del CURP, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo

FUNDAMENTO LEGAL

establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

16.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

17.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

18.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

19.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*